

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2828
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ.
DEMANDADO: TRINIDAD LORENA BERRIO SARMIENTO Y TILCIA
ANDREA PEÑARANDA USCATEGUI.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00313-00.

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho obrando de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y el art 293 de C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados **TRINIDAD LORENA BERRIO SARMIENTO Y TILCIA ANDREA PEÑARANDA USCATEGUI** para que comparezca al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a notificarse el auto No. 1673 del 22 de junio de 2022 que admite la demanda, proferido dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA que en su contra adelanta CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ, bajo el radicado 76001-4003-002- 2022-00313 -00.

La publicación del edicto deberá surtir de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: Una vez transcurrido el tiempo indicado en el inciso 2 del numeral 1 del presente proveído, por economía procesal y en caso de no comparezca el citado, **DESÍGNESE** al Dr. OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad-litem*, de los demandados **TRINIDAD LORENA BERRIO SARMIENTO Y TILCIA ANDREA PEÑARANDA USCATEGUI** dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta en su contra CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ, se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librará oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

TERCERO: FIJAR como gasto de curaduría la suma de \$300.000.00, los cuales deben ser pagados por la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA